



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
9 DE AGOSTO DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 002 2020 00142 00
Demandante(s)	BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado(s)	HORACIO DE JESÚS MARÍN BETANCUR Y OTROS
Asunto	AVOCA CONOCIMIENTO-ORDENA CORRER TRASLADO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO-REQUIERE PARTE DEMANDANTE-INCORPORA-RECONOCE PERSONERÍA
AUTO SUSTANCIACIÓN	1353V

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos N° PSAA13-9962 del 31 de julio de 2013, PSAA13-9991 del 26 de septiembre de 2013, PCSJA17-10678 de 2017 y PCSJA18-11032 de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura y por encontrarse cumplidas las exigencias del Acuerdo N°PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, se **avoca conocimiento**.

Se ordena que por intermedio de la Oficina de Apoyo a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, se corra traslado de la liquidación de crédito aportada en los términos del artículo 446 del C.G.P.

De otro lado, previo a acceder a la solicitud de secuestro de los inmuebles identificados con M.I 001-1092205 Y 001-10092007 de la Oficina de Registro de Medellín, Zona Sur, se requiere a la parte interesada a fin de que se sirva allegar el Certificado de Tradición y Libertad de los mismos, con no menos de un mes de expedición a fin de verificar el estado actual de los mismos.

Ahora, se incorpora y pone en conocimiento de las partes para los fines legales que consideren pertinentes, el escrito arrimado por ScotiaBank mediante el cual solicitó remitir copia del oficio mediante el cual se decretó el embargo, donde se indique nombre y documento del demandante y demandado, número de resolución, y límite de la medida a fin de poder cumplir la orden emitida.

En virtud de lo anterior, se ordena que por intermedio de la Oficina de Apoyo a esta Dependencia, se remita nuevamente el oficio N°833 de 04 de noviembre de 2022, con las advertencias pertinentes.

En igual sentido, se pone en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por Bancolombia, mediante el cual informó que el demandado no tiene vínculos financieros con la entidad.

Asimismo, se incorpora y pone en conocimiento la nota devolutiva arrimada por la Oficina de Registro e Instrumentos públicos- Medellín Zona Sur, mediante el cual informó que no fue cancelado el valor del trámite para el registro correspondiente en el folio de M.I 001-1092205.

Finalmente, y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconoce personería para actuar al abogado Christian Alberto Molina López con T.P 298.594 del C. S. de la J. conforme a los términos y para los efectos del poder conferido por el codemandado Luis Alberto Marín Betancur, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

**PAULA ANDREA MARÍN SALAZAR
JUEZ**

Firmado Por:

Paula Andrea Marin Salazar

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 004 Sentencias

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e15f7afe9de5c8a52732f0225052582ec7821c42d266f6381cca24b2d71162ce**

Documento generado en 10/08/2022 10:28:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>